



Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 94001-40-89-001-2022-00124-00
Demandante: MAYERLY BEDOYA PEÑA C.C. 40.326.296
Apoderada: DOCTORA. PAOLA ANDREA ORTIZ PAEZ
Demandado: LUIS EDUARDO CABRAL SANDOVAL C.C. 19.001.429

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Inírida, viernes doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Reunidos los requisitos legales como son los establecidos en los artículos 82 y ss, 422 y 430 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, el Juzgado AVOCA CONOCIMIENTO y **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA** de mínima cuantía a favor de **MAYERLY BEDOYA PEÑA C.C. 40.326.296** y en contra de **LUIS EDUARDO CABRAL SANDOVAL C.C. 19.001.429** por la siguiente cantidad:

1.1- **\$300.000**; por concepto de capital adeudado establecido en letra de cambio del 11 de agosto de 2021 objeto de demanda.

1.2.- Por concepto de interés de plazo, desde la fecha de creación de la letra el día 11 de agosto de 2021 hasta el día 10 de septiembre de 2021.

1.3.- Por concepto de intereses moratorios desde la fecha de su exigibilidad (11 de septiembre de 2021) de acuerdo a la tasa establecida por la superbancaria, desde cuando se hizo exigible y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.

Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese al extremo demandado de conformidad con los artículos 291 al 301 ibídem y la Ley 2213 de 2022 y dese traslado de la demanda por el término de cinco días para cancelar el crédito¹ y cinco días más para formular excepciones².

Decretase el embargo y retención de los honorarios que cause el demandado **LUIS EDUARDO CABRAL SANDOVAL C.C. 19.001.429** por su vinculación laboral y/o contractual con la GOBERNACION DE GUAINIA, en su proporción legal; limitándose a la suma de \$600.000 de acuerdo a lo normado en

¹ Artículo 431 del C.G.P.

² Numeral 1º del artículo 442 del C.G.P.



el numeral 9 ibidem. Oficiése al Pagador de GOBERNACION DE GUAINIA, con las previsiones del caso³.

De conformidad con el endoso para el cobro judicial conferido por la señora **MAYERLY BODEYA PEÑA C.C. 40.326.296**, se le reconoce personería jurídica a la Dra. **PAOLA ANDREA ORTIZ PAEZ**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL.

SPFV/marm

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Inírida, 16 de agosto de 2022
El anterior auto se notificó por Estado N°.

MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria.

³ El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Si no se hicieron las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario.